REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	**2020-221**
CLASE	**VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE	**INMOBILIARIA CHIQUINQUIRA**
DEMANDADO	**RAFAEL SAAVEDRA BAUTISTA**

Vencido el término de traslado otorgado en auto anterior, de conformidad con el artículo 384 del CGP, que establece:

> **"ART. 384.- Restitución de inmueble arrendado.**
> (...)
>
> Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
>
> Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.
> (...)"

Teniendo en cuenta que la causal invocada en la demanda es la mora en el pago de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento a la norma antes trascrita, toda vez que revisada los anexos de la contestación de la demanda, obra como prueba del pago del canon, factura de venta No. 3574 de fecha 6/10/20 por concepto de pago de canon de septiembre de 2020, expedida por la Inmobiliaria Chiquinquirá por valor de $690.700; igualmente el demandado aportó un comprobante de depósito de arrendamiento del Banco Agrario por valor de $690.000 por concepto de pago de canon de enero de 2021; y en ese orden de ideas, se echa de menos documento que demuestre el pago del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 y de los meses que se han causado a la fecha.

Así las cosas, fuerza concluir no escuchar al demandado dentro del presente asunto.

Una vez ejecutoriado el presente proveído fíjese en la lista del artículo 120 del CGP, las presentes diligencias.

La secretaria proceda de conformidad.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÀ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 13**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **23 de abril de 2021**,
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e39e5eff1596ab3d29ec294be759ad47ca7c0029f031d979842cfaa6eec386ce
Documento generado en 22/04/2021 03:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica